



Expediente: **11023140 11040608**  
Radicado: **RE-05161-2023**  
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**  
Dependencia: **Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **07/12/2023** Hora: **13:34:44** Folios: **5**



**POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS**

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia en el Subdirector General de Servicio al Cliente para "...imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales."

**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución con radicado N° 112-0717 del 03 de marzo de 2015, contenida en el expediente 11040608, notificada de manera personal el día 19 de marzo de 2015, CORNARE, otorgó un permiso de vertimientos a la Sociedad CACHARRERIA MUNDIAL S.A.S. identificada con Nit 890.903.436-2, para el Sistema de Tratamiento y Disposición final de las Aguas Residuales Domésticas que se generan en la Empresa, predio identificado con FMI 020-67914, ubicado en la vereda La Honda del municipio de Guarne; permiso de vertimientos que se otorgó por una vigencia de diez (10) años, término contado a partir de la notificación del acto administrativo.

Que mediante Resolución con radicado N° 131-0873 del 09 de agosto de 2019, contenida en el expediente 11023140, notificada de manera personal el día 12 de agosto de 2019, CORNARE, otorgó una concesión de aguas a la Sociedad CACHARRERIA MUNDIAL S.A.S., identificada con Nit 890.903.436-2, en beneficio del predio identificado con FMI 020-67914, ubicado en la vereda La honda del municipio de Guarne; concesión de aguas que se otorgó por una vigencia de diez (10) años, término contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

Que mediante Resolución con radicado N° 131-1752 del 23 de diciembre de 2020, CORNARE impuso a la Sociedad CACHARRERIA MUNDIAL S.A.S., identificada con Nit 890.903.436-2, una medida preventiva de suspensión inmediata de la actividad consistente en la derivación de caudal total de la fuente hídrica localizada en las coordenadas -75° 16' 26.3 W. 06° 15' 15.5' N a 2195 msnm. en la Vereda La Hondita del Municipio de Guarne.

En el artículo segundo de la Resolución con radicado N° 131-1752 del 23 de diciembre de 2020, se realizaron los siguientes requerimientos:

**"ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad CACHARRERIA MUNDIAL S.A.S. para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones:**



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

### **Frente a la concesión de aguas superficiales (Expediente 11023140)**

1. La sociedad deberá implementar la obra de captación y control de caudal sobre el punto de confluencia de las fuentes El Yarumo y La Cascada, de tal forma que se garantice la derivación únicamente del caudal otorgado mediante Resolución 131-0873-2019 del 09 de agosto de 2019, correspondiente a 0.25 L/s, para que se respete el caudal ecológico de la fuente, correspondiente al 25% del caudal total de la misma. Lo anterior, en aras de que dicho caudal remanente continúe por el cauce natural y se eviten traumatismos aguas abajo del punto de captación implementado por la parte interesada.
2. En caso de que la sociedad desee incluir las otras dos derivaciones evidenciadas en su tanque desarenador (2 Tuberías de 2 1/2 pulgadas), deberá iniciar el trámite de modificación de su concesión de aguas: en caso contrario, deberá proceder con la clausura de dichas tuberías.
3. La sociedad deberá instalar un medidor de flujo para poder llevar un registro de lo captado, además deberá implementar en su predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro de agua.

### **Frente al permiso de vertimientos (Expediente 11040608)**

4. Con el informe de las caracterizaciones del año 2020, la empresa deberá cumplir con todos los parámetros de acuerdo a la Resolución 0631 de 2015 exigidos en el Artículo 8 para ARD y allegar la respectiva evidencia del manejo de lodos y grasas. (Registro fotográfico, certificados, entre otros).
5. La sociedad deberá cumplir obligatoriamente con el caudal de descarga, puesto que en el informe de las caracterizaciones del año 2019, excedieron el caudal permitido en la Resolución 112-0717-2015 del 03 de marzo de 2015 que otorgó el permiso de vertimientos, además se deberá presentar el respectivo análisis del por qué excedieron lo permitido en el año 2019.
6. Con el informe de caracterizaciones del año 2020, la empresa deberá presentar informe detallado del Plan de Contingencias para el año 2017, 2018, 2019 y 2020, así como evidencias de capacitaciones que incluyan temas, duración y responsables relacionados con el plan de acción para alcanzar una adecuada reparación para atender una eventual emergencia.
7. El simulacro deberá contener tema principal del simulacro realizado, acciones de mejora frente a los simulacros anteriores, objetivos, descripción del evento, zona de influencia, lugar, fecha, hora, riesgos asociados a la amenaza, riesgos asociados al simulacro, recomendaciones respecto al anterior simulacro realizado, rutas de evacuación, grupos de intervención, recursos, personal evacuado, duración, resultados y conclusiones generales. De igual manera, se deberán allegar las evidencias de las capacitaciones.

### **Frente a la gestión de residuos.**

8. La empresa deberá explicar por qué no aparecen registrados en la plataforma del IDEAM para el RUA Manufacturero con base en el NIT 890.903.436-2 con el cual están reconocidos en La Corporación. Si realiza reporte con otro NIT, deberá comunicarse con la oficina de Residuos de Cornare y proseguir de acuerdo a las indicaciones.
9. En el reporte de balance a realizarse en el año 2021, la cantidad reportada en el RUA Manufacturero para el año 2020, deberá coincidir con los certificados de disposición final ante gestor ambiental para cada uno de los residuos peligrosos generados.

10. La sociedad deberá realizar el respectivo marcado del transformador eléctrico con código 0036 de acuerdo al artículo 8 de la Resolución 0222 de 2011. Este marcado deberá ser mediante placa o cinta autoadhesiva retroreflectiva y cumplir con la norma NTC 4739, resistente a la intemperie. Deberá incluir: fecha de marcado, código, contenido de PCB, concentración en ppm, grupo, sustancia tóxica, UN 2315 (clase 9), requiere manejo especial, no quemar, no perforar ni derramar. En caso de accidente o derrame reportar a las autoridades competentes, volumen de líquido aislante.

Los reportes ante la plataforma del IDEAM para el Inventario Nacional de PCB, se realizará anualmente y se reportarán las novedades de existir.

11. La sociedad deberá caracterizar el transformador eléctrico con código 0036 para dar cumplimiento al artículo 7 de la Resolución 0222 de 2011, mediante análisis cuantitativo de cromatografía gaseosa por parte de laboratorio acreditado para muestreo y análisis, y de esta manera determinar su clasificación en un grupo de acuerdo a su posible contenido de PCB.
12. La sociedad deberá presentar el certificado de disposición final de los residuos peligrosos generados en la liberación de la sustancia química el día 05 de noviembre de 2020 y este debe estar a nombre de Cacharrería Mundial S.A.S, por una cantidad de 1835.6 kg de acuerdo a la constancia de recolección emitida por Ecologista”.

Que la medida preventiva impuesta mediante la Resolución con radicado N° 131-1752 del 23 de diciembre de 2020, se comunicó el día 24 de diciembre de 2020.

Que mediante los escritos con radicado N° S\_CLIENTE-CE-00407 del 13 de enero de 2021, CE-06281 del 19 de abril de 2021 y CE-14117 del 18 de agosto de 2021, la Sociedad CACHARRERIA MUNDIAL S.A.S., allegó información respecto al cumplimiento de los requerimientos realizados en la Resolución con radicado N° 131-1752 del 23 de diciembre de 2020.

Que el día 24 de septiembre de 2021, personal técnico de la Corporación, realizó visita con el fin de realizar control y seguimiento a los requerimientos realizados en la Resolución con radicado N° 131-1752 del 23 de diciembre de 2020, la cual generó el informe técnico con radicado N° IT-06506 del 20 de octubre de 2021, en el cual se concluyó entre otras cosas lo siguiente:

#### 26. CONCLUSIONES:

##### Con respecto a la concesión de aguas (Expediente 11023140)

- La empresa dio cumplimiento a los requerimientos hechos en la medida preventiva; sin embargo, está pendiente la puesta en funcionamiento de la obra de captación y control del caudal y posterior instalación del sistema de medición de consumos de agua.
- En visita realizada el día 24 de septiembre de 2021 a las instalaciones de la empresa MCM Company S.A.S, se verificó en campo la construcción de una obra de captación en mampostería. La novedad de esta obra es que no fue construida para el caudal otorgado a la compañía con la Resolución 131-0873-2019 del 09 de agosto de 2019 de 0.25 L/s, sino para un caudal de 0.281 L/s, correspondiente al caudal total al incluir a los usuarios Pilar Hayde Estrada y Orlando de Jesús García que cuentan con concesiones de agua otorgadas con las Resoluciones 131-0516-2014 y 131-0741-2014 para caudales de 0.011 L/s y 0.020 L/s, respectivamente. Se realizó verificación del diseño de la obra y esta coincide con los diseños entregados por Cornare y plasmados en el Radicado CI-00664-2021 del 19 de mayo de 2021 y enviados a la empresa. Cuenta esta obra con tubería de rebose a la fuente para excesos.

- En cuanto al Radicado CE-17337-2021 del 06 de octubre de 2021 en la cual la empresa presentó la viabilidad de instalar una tubería de 125 metros lineales, con una pendiente del 2%, diámetro de 10 pulgadas y conectarla a la red hidráulica existente que ha sido utilizada como rebose del reservorio establecido con fines paisajísticos y plan de contingencias, Cornare verificó las condiciones técnicas, económicas y sociales. Ante esto, es viable instalar la tubería, toda vez que las otras dos opciones requieren de intervenciones hidráulicas, rompimiento de vías, bombeo en zonas por el nivel topográfico, entre otras por el asentamiento de empresas, obras civiles y moradores que desde hace cerca de 30 años realizaron alteraciones e intervenciones del cauce de la fuente. Por tanto, la tubería garantizaría un caudal de hasta 160 L/s que representaría una proporción de 1:33 veces el caudal medio estimado por el Geoportal y permitiría la conducción del caudal ecológico hasta la salida de la empresa y la canalización existente que tributa en la Q. La Mosca.
- Con respecto al control a realizarse a los dos usuarios que siempre habían estado conectados al tanque desarenador como a la misma empresa, se han allegado actas de reuniones en las cuales la comunidad implicada, estuvo de acuerdo con la inclusión en la obra de captación y garantizar que se capte lo otorgado para los tres actores. Para esto la empresa ha manifestado instalar tanques reservorios, líneas de conducción, bomba y medidores dentro de su predio para abastecer a Pilar Hayde Estrada y Orlando de Jesús García, asumiendo la totalidad de la inversión requerida, con base en diagramas presentados junto a estudios hidrológicos y levantamientos topográficos.
- El día de la visita no se encontraba en funcionamiento la obra de captación, no habían instalados los medidores ni los tanques reservorios, esperando el concepto de Cornare con respecto a la continuidad del caudal ecológico. De los consumos de agua del año 2020 información allegada con el Radicado CE-02820-2021, estos no se acogieron, puesto que aunque manifestaron que solo hicieron uso de esta agua en el mes de septiembre dentro de lo estipulado en el plan de contingencias, todo el caudal de la confluencia de las fuentes es dirigida al reservorio. La Corporación ha otorgado las concesiones de agua a la empresa teniendo conocimiento de la captación del agua de la fuente al reservorio y que por rebose continuara el caudal ecológico. Hay protección de la zona de captación y de la ronda hídrica de la fuente que atraviesa el predio de la empresa.

#### **Con respecto al permiso de vertimientos (Expediente 11040608)**

- La empresa dio cumplimiento a todos los requerimientos realizados en la Resolución 131-1752-2020 del 23 de diciembre de 2020.
- La empresa presentó las caracterizaciones correspondientes al año 2020 y dio cumplimiento a todos los parámetros exigidos en la Resolución 0631 de 2015, Capítulo V, Artículo 8 Aguas Residuales Domésticas-ARD con una carga  $\leq 625$  kg/día-DBO5. Los lodos mediante prueba CRETIB fueron clasificados como no peligrosos y son aprovechados dentro del predio. Estos resultados fueron allegados a Cornare con el Radicado 131-2032-2016 y presentaron evidencias de su aprovechamiento como de los mantenimientos realizados al STARD a través de la empresa NOVAQUAM.
- Presentaron el análisis sobre el porqué en algunas horas excedieron el caudal permitido en las caracterizaciones del año 2019. En el presente informe se explica al respecto del caudal y su control. Información allegada con Radicado CE-03853-2021. En el año 2020, el caudal fue regulado en 0.0852 L/s y no excedió durante las 8 horas el otorgado en el permiso de vertimientos de 0.15 L/s
- Con el Radicado CE-03823-2021 presentaron evidencias de los simulacros realizados, capacitaciones, desarrollo y ejecución del Plan de contingencias aprobado con la Resolución 112-5638-2015. Presentaron evidencias de las

capacitaciones realizadas con responsables, temas, fechas y listado de asistencias. Los simulacros realizados en los años 2017, 2018, 2019 y 2020 incluyeron tema principal del simulacro realizado, acciones de mejora frente a los simulacros anteriores, objetivos, descripción del evento, zona de influencia, lugar, fecha, hora, riesgos asociados a la amenaza, riesgos asociados al simulacro, recomendaciones respecto al anterior simulacro realizado, rutas de evacuación, grupos de intervención, recursos, personal evacuado, duración, resultados y conclusiones generales. También reportaron eventos o accidentes ocurridos en la empresa, su control y actividades realizadas dentro del Plan de Contingencias probando de esta manera su efectividad.

#### Con respecto a la Gestión de Residuos.

- La empresa dio cumplimiento a todos los requerimientos realizados en la Resolución 131-1752-2020 del 23 de diciembre de 2020.
- La empresa allegó evidencias con los certificados de los periodos de balance desde el año 2014 hasta el año 2019. Al consultar en la plataforma del IDEAM con respecto a sábanas de información, aparece registrada la empresa Cacharrería Mundial S.A.S con NIT 890.903.436-2. Adicionalmente, presentaron los certificados de disposición final de los residuos peligrosos realizados en el año 2020 a través de TECNIAMSA. Se estuvo en contacto con OATResiduos para mirar porque no permite realizar consulta en la plataforma para el RUA Manufacturero el reporte en el Capítulo VIII B.
- Se realizó consulta en la plataforma del IDEAM para Inventario Nacional de PCB. La empresa ha realizado correctamente los respectivos reportes anuales y como novedad para el año 2020 incluyó que el transformador eléctrico en uso con código 0036 de marca Transformadores Sierra fabricado en 1999, volumen de aceite de 401 L, potencia 400 kVA se encuentra debidamente marcado y esto fue evidenciado en campo cumpliendo con el artículo 8 y allegó certificado de análisis de cromatografía gaseosa cuantitativa realizado por el laboratorio TRANSEQUIPOS acreditado por IDEAM con número de muestra 209603 del 11 de abril de 2018 para una concentración  $\leq 50\text{ppm}$ , por tanto su clasificación es el Grupo 4, cumpliendo el artículo 7 de la Resolución 0222 de 2011.
- Presentaron certificados de disposición final a través de gestor ambiental TECNIAMSA del día 05 de noviembre de 2020 por incidente ante liberación de sustancia y reportada a Cornare por una cantidad de 1777 kg, similar a la reportada a la recolección realizada por Ecologista. Los tipos de residuos dispuestos fueron Y42 (996 kg), A4060 (678 kg), Y8 (76 kg), A4060 (2 kg), Y12 (25 kg).

#### 27. RECOMENDACIONES:

##### Frente a la concesión de aguas (Expediente 11023140)

- Poner en funcionamiento de manera inmediata la obra de captación y control del caudal construida, garantizando los caudales otorgado por La Corporación y que el caudal ecológico retorne a la fuente principal, independientemente de la opción que consideren más viable.
- Instalar un medidor de flujo para poder llevar un registro de lo captado. Además, deberá implementar en su predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro de agua.

Que mediante la Resolución con radicado N° RE-03161 del 23 de agosto de 2022, CORNARE, aprobó la obra de restitución de caudal, a ser implementada por la Sociedad MCM COMPANY S.A.S., para el establecimiento de comercio localizado en la vereda La Hondita del municipio de Guarne.

Que mediante los escritos con radicado N° CE-17337 del 06 de octubre de 2021, CE-18080 del 09 de noviembre de 2022 y CE-08213 del 24 de mayo de 2023, la Sociedad MCM COMPANY S.A.S., allegó información respecto al cumplimiento de los requerimientos realizados en la Resolución con radicado N° 131-1752 del 23 de diciembre de 2020.

Que el día 09 de octubre de 2023, personal técnico de la Corporación, realizó visita técnica, la cual generó el informe técnico con radicado N° IT-07537 del 08 de noviembre de 2023, en la cual se observó y recomendó entre otras cosas lo siguiente:

#### OBSERVACIONES:

*"En la visita se evidenció la obra de control de caudal en funcionamiento, ver Figura 1, previamente aprobada con la Resolución RE-03161-2022 del 23 de agosto de 2023 y verificada en el Informe Técnico IT-06506-2021 del 20 de octubre de 2021. El agua captada es enviada a una estructura de derivación, Figura 2; y posteriormente direccionada y almacenada en un reservorio, Figura 3, cuyo rebose es devuelto nuevamente a la fuente hídrica, Figura 4. La empresa cuenta con un tanque de almacenamiento de agua para red contra incendios, tal como se observa en la Figura".*

#### RECOMENDACIONES:

*"Solicitar a la oficina jurídica de CORNARE para que lleve a cabo las medidas administrativas que den lugar respecto a la Resolución 131-1752-2020 del 23 de diciembre de 2020, por medio de la cual se impone una medida preventiva de suspensión inmediata, teniendo en cuenta que La sociedad MCM Company S.A.S dio cumplimiento con todos las recomendaciones y requerimientos allí estipulados".*

Que el día 28 de noviembre de 2023, se verificó el Registro Único Empresarial Rues y se evidenció que, por acta No.124 del 29 de diciembre de 2020 de la Asamblea de Accionistas, la sociedad CACHARRERIA MUNDIAL S.A.S., cambió su denominación social, quedando así: MCM COMPANY S.A.S.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron."

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

### Frente al levantamiento de la medida preventiva

Que conforme a lo contenido en los informes técnicos con radicado N° IT-06506 del 20 de octubre de 2021 e IT-07537 del 08 de noviembre de 2023, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a la Sociedad MCM COMPAÑY S.A.S., (Antes Cacharrería Mundial S.A.S) identificada con Nit 890.903.436-2, representada legalmente por la señora Maribel Arango Hernández, debido a que en verificaciones realizadas el día 24 de septiembre de 2021 y 09 de octubre de 2023, se evidenció que la Sociedad suspendió la derivación del caudal total de la fuente, así mismo dio cumplimiento a los requerimientos realizados en la Resolución con radicado N° 131-1752 del 23 de diciembre de 2020, de la siguiente manera:

- i) La empresa realizó la construcción de la obra de captación, con base en los diseños técnicos recomendados por Cornare.
- ii) La Sociedad construyó la obra de captación aprobada por Cornare, por lo que no requirió modificar el permiso de vertimientos para incluir las otras dos obras de derivación evidenciadas en el tanque desarenador.
- iii) En cuanto al requerimiento consistente realizado consistente en *"instalar un medidor de flujo para poder llevar un registro de lo captado. Además, deberá implementar en su predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro de agua"*, es preciso resaltar que, de acuerdo a lo allegado por la Sociedad y a la información que reposa en el informe técnico con radicado N° IT-07537-2023, la instalación del medidor de agua en el sitio de captación no es necesaria, puesto que ya se encuentra implementada una obra de captación y control de caudal que garantiza la derivación del caudal otorgado, adicionalmente, el sistema cuenta con un rebose que permite devolver el remanente de agua a la fuente hídrica, permitiendo un uso eficiente de la misma.
- iv) La empresa allegó el informe de caracterización del año 2020, cumpliendo con todos los parámetros exigidos en la Resolución 0631 para las Aguas Residuales Domésticas y allegó la respectiva evidencia del manejo de los lodos.
- v) La Sociedad presentó el análisis sobre el porqué en algunas horas en el informe de caracterización del año 2019 excedieron el caudal permitido. Posteriormente el caudal fue regulado y en las caracterizaciones no se excedió durante las 8 horas el caudal otorgado en el permiso de vertimientos de 0.15 L/s.
- vi) La Sociedad allegó mediante el radicado N° CE-03823-2021 las evidencias de los simulacros realizados en los años 2017, 2018, 2019 y 2020, capacitaciones y desarrollo y ejecución del Plan de contingencias aprobado con la Resolución N° 112-5638-2015.
- vii) La empresa presentó evidencia de los simulacros realizados en los años 2017, 2018, 2019, 2020, la cual cumplió con los requerimientos realizados en la Resolución con radicado N° 131-1752-2020. Los simulacros realizados incluyeron tema principal, acciones de mejora frente a los simulacros anteriores, objetivos, descripción del evento, zona de influencia, lugar, fecha, hora, riesgos asociados a la amenaza, riesgos asociados al simulacro, recomendaciones respecto al anterior simulacro realizado, rutas de evacuación, grupos de intervención, recursos, personal evacuado, duración, resultados y conclusiones generales. También reportaron eventos

o accidentes ocurridos en la empresa, su control y actividades realizadas dentro del Plan de Contingencias probando de esta manera su efectividad.

- viii) La empresa allegó evidencias de los reportes de los periodos de balance en la plataforma del IDEAM para el RUA Manufacturero desde el año 2014 hasta el año 2019, y posteriormente allegó los reportes de los años 2020 y 2021 dando cumplimiento a los requerimientos realizados en la Resolución N° 131-1752-2020.
- ix) La empresa allegó evidencias con los certificados de los periodos de balance desde el año 2014 hasta el año 2019 y posteriormente allegó los reportes de los años 2020 y 2021. Al consultar en la plataforma del IDEAM con respecto a sábanas de información, aparece registrada la empresa Cacharrería Mundial S.A.S con NIT 890.903.436-2. Adicionalmente, presentaron los certificados de disposición final de los residuos peligrosos.
- x) En visita técnica realizada el día 24 de septiembre de 2021, que generó el informe técnico con radicado N° IT-06506-2021, se realizó verificación del marcado adecuado del transformador eléctrico con todas las características referenciadas. Al consultar el reporte de balance del Inventario Nacional de PCB para el año 2020, reportaron la novedad con el marcado y clasificación en el Grupo 4 de la Resolución 0222 de 2011.
- xi) El transformador eléctrico con código 0036 fue caracterizado por el laboratorio TRANSEQUIPOS acreditado por INFORME TECNICO No. CONTROL Y SEGUIMIENTO F-CS-29/V.07 2011, mediante análisis cuantitativo de cromatografía gaseosa y de esta manera determinar su clasificación en un grupo de acuerdo a su posible contenido de PCB. el IDEAM, número de muestra 209603 del 11 de abril de 2018 y se determinó que la concentración es  $\leq 50$ ppm.
- xii) La sociedad presentó los certificados de disposición final a través de gestor ambiental TECNIAMSA de los residuos peligrosos generados en la liberación de la sustancia química del día 05 de noviembre de 2020.

Con lo anterior y de conformidad con la evaluación del material probatorio que reposa en el expediente, se evidencia que la sociedad ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados por la Corporación, desapareciendo así las razones por las cuales se impuso la medida preventiva con radicado N° 131-1752 del 23 de diciembre de 2020, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, por lo cual es procedente su levantamiento.

#### PRUEBAS

- Escrito con radicado N° S\_CLIENTE-CE-00407 del 13 de enero de 2021.
- Escrito con radicado N° CE-06281 del 19 de abril de 2021.
- Escrito con radicado N° CE-14117 del 18 de agosto de 2021.
- Escrito con radicado N° CE-17337 del 06 de octubre de 2021.
- Informe técnico con radicado N° 06506 del 20 de octubre de 2021.
- Escrito con radicado N° CE-18080 del 09 de noviembre de 2022.
- Escrito con radicado N° CE-08213 del 24 de mayo de 2023.
- Informe técnico con radicado N° IT-07537 del 08 de noviembre de 2023.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de la actividad consistente en la derivación de caudal total de la fuente hídrica, impuesta a la sociedad **MCM COMPANY S.A.S.** (antes Cacharrería mundial S.A.S.), identificada con Nit 890.903.436-2, representada legalmente por la señora



**MARIBEL ARANGO HERNÁNDEZ** (o quien haga sus veces), mediante la Resolución con radicado N° 131-1752 del 23 de diciembre de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa y considerando que las razones que motivaron su imposición han desaparecido.

**PARÁGRAFO PRIMERO: ADVERTIR** a la sociedad **MCM COMPANY S.A.S.**, a través de su representante legal la señora Maribel Arango Hernández, que el levantamiento de la medida preventiva no implica una autorización para realizar aquellas actividades que motivaron su imposición. En tal sentido, la Sociedad deberá continuar dando cumplimiento a los permisos ambientales otorgados, en los términos allí establecidos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** la fecha de vigencia de los permisos ambientales con que cuenta la Sociedad **MCM COMPANY S.A.S.** para su establecimiento de comercio ubicado en la vereda La Honda del municipio de Guarne.

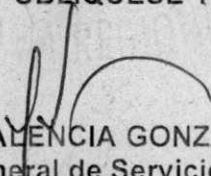
PERMISO	ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA DE VIGENCIA.
Permiso de vertimientos	Resolución N° 112-0717 del 03 de marzo de 2015.	Hasta el mes de marzo de 2025.
Concesión de aguas	Resolución N° 131-0873 del 09 de agosto de 2019.	Hasta el mes de agosto de 2029.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la sociedad **MCM COMPANY S.A.S.**, a través de su representante legal la señora **MARIBEL ARANGO HERÁNDEZ** (o quien haga sus veces), entregando copia del informe técnico con radicado N° IT-07537-2023.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente decisión no proceden recursos.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ**  
Subdirector General de Servicio al Cliente  
**CORNARE**

Expediente: 11023140, 11040608.

Fecha: 28 de noviembre.

Proyectó: Paula Giraldo.

Revisó: Nicolás Díaz.

Aprobó: John Marín.

Técnico: Diana Pérez.

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente.